



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10 - 0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA No. 004.-

EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, RELATIVA A LAS SIGUIENTES LICITACIONES:

PAG. 2

3906-1002-007-02 CONSTRUCCION DE LA VIALIDAD ALUMINIO.

3906-1002-008-02 CONSTRUCCION DE LA VIALIDAD PROL. CANELAS 1a. ETAPA.

3906-1002-009-02 CONSTRUCCION DE LA VIALIDAD ATENGUILLO 1a. ETAPA.

3906-1002-010-02 CONSTRUCCION DE LA VIALIDAD ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS.
CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

CONVOCATORIA No. 003.-

PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECTIOSOS, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO.

PAG. 3

CONVOCATORIA No. 003.-

DE LA LICITACION No. 3906-4002-003-02, PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE UN AUTOBUS PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE DURANGO, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PAG. 4

AVISO DE ESCISION.-

DE LA EMPRESA DENOMINADA GUTIERREZ FERRETEROS, COMO EXCINDIDA, Y SE CONSTITUYE UNA NUEVA SOCIEDAD CON EL NOMBRE DE GUTSA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

PAG. 5

BALANCE GENERAL.-

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, DE LA EMPRESA GUTSA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

PAG. 7

SENTENCIA.-

EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL UNITARIO DEL DISTRITO SIETE, RELATIVO A LA ACCION DE AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO "SANTA RITA DE CASIA", MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO.

PAG. 9



Gobierno Municipal 2001 - 2004

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
DURANGO**
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NÚMERO:004



De conformidad con lo que establece la normatividad estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación de los trabajos de construcción de vialidades en la ciudad de Durango de acuerdo con lo siguiente.

Número de Licitación	Costo de las Bases de Licitación	Fecha Límite para Adquirir las Bases de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica
39061002-007-02	\$2,000.00 En CompraNET \$1,900.00	10 / Abril / 2002 14:00 Horas	11 / Abril / 2002 10:30 Horas	12 / Abril / 2002 10:30 Horas	19 / Abril / 2002 10:30 Horas	24 / Abril / 2002 10:30 Horas

Clave	Descripción General de la Obra	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable
0000	Construcción de Vialidad Aluminio	06 de Mayo de 2002	31 de Diciembre de 2002	\$3,000,000.00

Número de Licitación	Costo de las Bases de Licitación	Fecha Límite para Adquirir las Bases de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica
39061002-008-02	\$2,000.00 En CompraNET \$1,900.00	10 / Abril / 2002 14:00 Horas	11 / Abril / 2002 12:00 Horas	12 / Abril / 2002 12:30 Horas	20 / Abril / 2002 10:30 Horas	24 / Abril / 2002 17:00 Horas

Clave	Descripción General de la Obra	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable
0000	Construcción de Vialidad Prolongación Canelas (I Etapa)	06 de Mayo de 2002	10 de Octubre de 2002	\$2,000,000.00

Número de Licitación	Costo de las Bases de Licitación	Fecha Límite para Adquirir las Bases de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica
39061002-009-02	\$2,000.00 En CompraNET \$1,900.00	10 / Abril / 2002 14:00 Horas	11 / Abril / 2002 13:30 Horas	12 / Abril / 2002 14:00 Horas	22 / Abril / 2002 10:30 Horas	25 / Abril / 2002 10:30 Horas

Clave	Descripción General de la Obra	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable
0000	Construcción de Vialidad Nelly Campobello (I Etapa)	06 de Mayo de 2002	10 de Septiembre de 2002	\$1,500,000.00

Número de Licitación	Costo de las Bases de Licitación	Fecha Límite para Adquirir las Bases de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica
39061002-010-02	\$1,500.00 En CompraNET \$1,400.00	10 / Abril / 2002 14:00 Horas	11 / Abril / 2002 18:00 Horas	12 / Abril / 2002 18:30 Horas	23 / Abril / 2002 10:30 Horas	25 / Abril / 2002 17:00 Horas

Clave	Descripción General de la Obra	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable
0000	Construcción de Vialidad Antiguo Camino a Contreras (II Etapa)	06 de Mayo de 2002	30 de Septiembre de 2002	\$900,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la publicación de la presente convocatoria en las oficinas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicadas en Calle Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Segundo Piso, Zona Centro, C. P. 34000, Teléfonos 01-618-811-01-01 y 01-618-812-96-00 en Durango, Dgo., de Lunes a Viernes en horario de 9:30 a 14:00 horas, o bien a través de Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>.

La forma de pago es mediante depósito a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en la cuenta número 4015782840 de Banco Bital. En el sistema compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

*La procedencia de los recursos es:

Para las licitaciones 39061002-007-02 y 39061002-008-02 corresponde a crédito con BANOBRAS, para las licitaciones 39061002-009-02 y 39061002-010-02 corresponden al Programa Normal Municipal.

*La junta de aclaraciones y el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en Calle Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Segundo Piso, Zona Centro, C. P. 34000, en la Ciudad de Durango, Dgo.

*Requisitos generales que se deberán de presentar para su inscripción:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su interés en participar en la licitación.
- 2.- Registro Municipal de Contrista de Obra Pública 2002 emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (Original y copia); en caso de no contar con su registro puede solicitar información al respecto a los teléfonos 01-618-811-01-01 y 01-618-812-96-00 así como en E-mail: obraspublicasdg@hotmail.com o acudir a las oficinas ubicadas en la Dirección anteriormente citada.
- 3.- Declaración escrita firmada por el apoderado o representante legal y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, así como de que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 4.- Comprobante de pago de bases de licitación.

*Para cada una de las licitaciones anteriormente citadas se otorgara un anticipo del 30% (Treinta por ciento) del monto total de la propuesta.

*La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán de acreditar los interesados consiste en: Experiencia de la empresa en construcción de obras similares a las del objeto de las presentes licitaciones, acreditada con el currículum de la empresa y copia de las carátulas de los contratos y/o de las actas de entrega-recepción de los contratos que ha celebrado.

*El idioma en que deberán de presentarse las proposiciones es el Español y la moneda en que se cotizarán es el Peso Mexicano.

*El contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente la proposición solvente y remunerable cuyo precio sea el más bajo de conformidad con lo estipulado en los artículos 43 de la Ley Estatal de Obras Públicas y Artículo 30 de su Reglamento.

Nota: Los concursantes que adquieran las bases de licitación a través del sistema compraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente Convocatoria.

Durango, Dgo., a 04 de Abril de 2002.
LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECTIOSOS de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-003-02	\$1,000 Costo en compraNET: \$900	08/04/2002	10/04/2002 10:00 horas	15/04/2002 10:00 horas	16/04/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Recolección de Residuos Peligrosos Biológico Infectiosos	6,541	kilos

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: de 09 a 14 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.
 * La forma de pago es: En convocante; mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Durango. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de abril de 2002 a las 10:00 horas en: sala de juntas anexa al Departamento de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Calle Cuauhtemoc Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 15 de abril de 2002 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 15 de abril de 2002 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 16 de abril de 2002 a las 10:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: en las unidades pertenecientes a los Servicios de Salud de Durango, los días de lunes a domingo en el horario de entrega: las 24 hrs..

* Plazo de entrega: a partir del 01 de mayo Y hasta el 31 de Diciembre del año 2002 .

* Las condiciones de pago serán: dentro de los 5 primeros días de cada mes una vez presentada la factura y prestado el servicio de conformidad con la convocante

* Los criterios de adjudicación serán de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios.

DR. ENRIQUE CORRAL CORRAL

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

Rúbrica

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE DURANGO

Unidad de Compras

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional para la contratación de ADQUISICIÓN DE UN AUTOBUS PARA EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE DURANGO de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-003-02	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,000	09/04/2002	10/04/2002 11:00 horas	16/04/2002 11:00 horas	18/04/2002 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800138	Omnibus o autobús de turismo	1	OMNIBUS

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. 5 de Febrero ote. No. 218, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Recursos propios del Instituto Tecnológico de Durango.

* La forma de pago es: En la Recaudacion de Rentas del Gobierno del Estado de Durango, efectivo, cheque certificado, cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de abril de 2002 a las 11:00 horas en: En las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicado en: Calle 5 de Febrero Pte. Número 800, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día, 16 de abril de 2002 a las 11:00 horas., y la apertura de la propuesta económica el día: 18 de abril de 2002 a las 11:00 horas en 5 de Febrero Pte. No. 800, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano

* Lugar de entrega: En las instalaciones del Instituto Tecnológico de Durango, ubicado en Blvd. Felipe Pescador 1830 ote. en Durango, Dgo., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 09:00 a 15:00 hrs.

* Plazo de entrega :30 días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

* Las condiciones de pago serán: Sin anticipo, el 100% del monto del contrato se pagara dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de la unidad.

* Los criterios generales de adjudicación del contrato seran según lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contratos del Estado de Durango.

Durango, Durango 4 de abril de 2002.

LIC. CARLOS LÓPEZ PORTILLO GONZÁLEZ

Subsecretario de Administración

Rúbrica



SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACION

EL PRESIDENTE HACE CONSTAR QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA GUTIERREZ FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HA QUEDADO ESCINDIDA SEGUN ACUERDO TOMADO POR ASAMBLEA DE FECHA (31) TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL (2001) DOS MIL UNO POR LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA Y COMO CONSECUENCIA DE LA ESCISION LOS SOCIOS ASUMIERON LA OBLIGACION DE CONSTITUIR UNA NUEVA SOCIEDAD CON EL NOMBRE DE GUTSA COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON CAPITAL DE \$ 1'435,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EN ACUERDO QUE SURTIRA EFECTO DESDE EL DIA (31) TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO (2001) DOS MIL UNO ENTRE AMBAS SOCIEDADES Y (45) CUARENTA Y CINCO DIAS POSTERIORES A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, FRENTE A TERCEROS, SOCIEDAD CUYO CAPITAL SE INTEGRÓ POR EL (18.68%) DIECIOCHO, PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

INMOBILIARIA INTERGE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y GUTSA COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVIENEN EN FUSIONARSE BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN MAS ADELANTE, SUBSISTIENDO INMOBILIARIA INTERGE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, Y DESAPARECIENDO GUTSA COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDAD FUSIONADA.

EN RELACION AL PATRIMONIO DE GUTSA COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTE PASARA A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE INMOBILIARIA INTERGE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE GUTSA COMERCIALIZADORA, SE TRANSMITIRAN A FAVOR DE INMOBILIARIA INTERGE, A TITULO UNIVERSAL, Y LOS PASIVOS DE GUTSA COMERCIALIZADORA SERAN LIQUIDADOS POR INMOBILIARIA INTERGE, UNA VEZ QUE HAYA SURTIDO SUS EFECTOS LA FUSION, EN EL MOMENTO EN QUE CADA UNO DE ELLOS DEBA VENCER DE CONFORMIDAD CON LO ORIGINALMENTE PACTADO EN CADA CASO.

INMOBILIARIA INTERGE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y GUTSA COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA FUSION SE LLEVE A CABO EN BASE A LOS BALANCES GENERADOS DE AMBAS SOCIEDADES, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001.

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL DE INMOBILIARIA INTERGE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERA POR LA SUMA DE \$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

GUTSA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

GCO-011231-LSA

** ACTIVO **
ACTIVO CIRCULANTE

Deudores Diversos 4,462,877.83

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 4,462,877.83

ACTIVO FIJO 0.00

ACTIVO DIFERIDO 0.00

** TOTAL ACTIVO ** 4,462,877.83

** PASIVO **
PASIVO CIRCULANTE

0.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Fijo 268,000.00

Otras Cuentas de Capital 4,194,877.83

TOTAL CAPITAL CONTABLE 4,462,877.83

** TOTAL PASIVO Y CAPITAL ** 4,462,877.83

C.P. ROBERTO GUTIERREZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL

INMOBILIARIA INTERGE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

IIN-001026-HJA

** ACTIVO **

ACTIVO CIRCULANTE

Caja 2,133.76

Impuesto al Valor Agregado 265,446.59

Accionistas 250,000.00

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE

** PASIVO **

PASIVO CIRCULANTE

Acreedores Diversos 41,621.13

41,621.13

ACTIVO FIJO

Terreno 1,210,103.19

Edificio 2,887,631.23

TOTAL ACTIVO FIJO

CAPITAL CONTABLE

Capital Fijo 250,000.00

Capital Variable 4,462,877.83

Resultado de Ejerc. Anter. -51,460.89

Resultado del Ejercicio -87,723.30

4,573,693.64

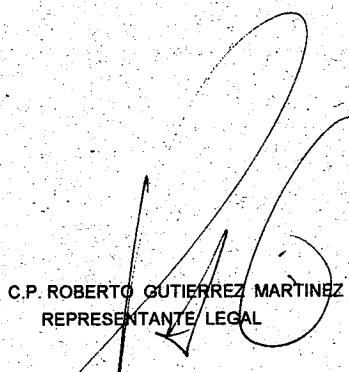
** TOTAL ACTIVO **

4,615,314.77

** TOTAL PASIVO Y CAPITAL **

4,615,314.77

C.P. ROBERTO GUTIERREZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL





TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y
EJECUCION DE RESOLUCIONES**

DESPACHO : S-30/2001

México, D.F., a 20 FEB. 2002

**LIC. SARA ANGELICA MEJIA ARANDA
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 7, CON SEDE EN
DURANGO, DGO.**

En los autos del juicio agrario número 30/2001, relativo a la acción de **AMPLIACION DE EJIDO (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA)**, del poblado **"SANTA RITA DE CASIA"**, Municipio de **EL ORO**, Estado **DURANGO**, el Tribunal Superior Agrario ha emitido una sentencia de la que se anexa copia certificada, para que en cumplimiento de la misma y en auxilio de este Tribunal se sirva diligenciar el presente despacho ordenando su notificación personal a los **INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO Y DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO SOLICITANTE; ASI COMO AL ORGANO DE REPRESENTANCION DEL POBLADO "SAN JOSE DE RAMOS" DEL MISMO MUNICIPIO Y ESTADO;** la comunicación por medio de oficio al Gobernador del Estado; su publicación en el **Periódico Oficial del Gobierno del estado;** la inscripción de la sentencia y la cancelación de las inscripciones preventivas que hubiere originado la solicitud en el **Registro Público de la Propiedad en el Estado; y se proceda a su ejecución material;** debiendo pronunciar los acuerdos pertinentes para su debido cumplimiento; y una vez realizadas estas diligencias, se devuelva el presente, ordenando que las mismas se lleven a cabo en los términos que señala el artículo 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Sirven de fundamento los artículos 22, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 13 de su Reglamento Interior.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Claudia V
LIC. CLAUDIA D. VELÁZQUEZ GONZALEZ

c.c.p.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.
c.e.p.- Dirección de Integración y Ejecución de Resoluciones.- Para su conocimiento.
JMR'SGLvhh*

sga@tribunalesagrarios.gob.mx

TSA004

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

JUICIO AGRARIO NÚMERO: 30/2001

POBLADO: "SANTA RITA DE CASIA"

MUNICIPIO: EL ORO

ESTADO: DURANGO

ACCIÓN: AMPLIACIÓN DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA
SECRETARIO: LIC. JOAQUIN ROMERO GONZÁLEZ

Méjico, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil uno.

VISTO para resolver en cumplimiento de la ejecutoria 1243/90, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, el juicio agrario número 30/2001, que corresponde al expediente número 25/31523, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa Rita de Casia", ubicado en el Municipio de El Oro, Estado de Durango; y

RESULTADO:

PRIMERO.- Por resolución presidencial de tres de octubre de mil novecientos setenta y uno publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco del mismo mes y año, se concedió al núcleo de población de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 5,138-00-00 (cinco mil ciento treinta y ocho hectáreas) de agostadero cerril, de las cuales 2,938-00-00 (dos mil novecientas treinta y ocho hectáreas), son del lote número 4 del predio "Casas Blancas", propiedad pro indiviso de Cecilio Rentería, Marcelino López, Lázaro Calzada y demás copropietarios, quienes pusieron a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, 2,200-00-00 (dos mil doscientas hectáreas), de la fracción número 1, que es parte del lote número 4, del predio "Casas Blancas", propiedad de María Asunción Garza de Rivera, para beneficio de cuarenta y ocho campesinos capacitados, habiéndose ejecutado en sus términos el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de uno de febrero de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete del mismo mes y año, se concedió al poblado denominado "Santa Rita de Casia" del Municipio de El Oro, Estado de Durango, por concepto de ampliación de ejido una superficie de 2,178-13-47 (dos mil

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

ciento setenta y ocho hectáreas, trece áreas, cuarenta y siete centíreas), de las cuales 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) son de temporal y 2,028-13-47 (dos mil veintiocho hectáreas, trece áreas, cuarenta y siete centíreas) de agostadero de mala calidad, consideradas como Baldíos propiedad de la Nación, para beneficio de veinte campesinos capacitados, fallo presidencial que fue ejecutado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

TERCERO.- Mediante escrito de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, Guadalupe Díaz Ortiz, Serafín Sáenz Lozoy y Luciano Sáenz Z. Hernández, integrantes del Consejo de Vigilancia del poblado denominado "San José de Ramos", del Municipio de El Oro, Estado de Durango, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra de la Resolución Presidencial referida en el párrafo anterior, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, registrándose bajo el número 1243/90, el que emitió sentencia el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, para el efecto de que se dejé insubstancial la resolución presidencial impugnada y para que se dé trámite a la solicitud, a partir del inicio de la segunda instancia que establece el artículo 305, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y realizados los trabajos de campo correspondientes resuelva lo conducente sobre la solicitud de ampliación de ejido formulada por el ejido "Santa Rita de Casia". Disconformes con el sentido de la sentencia, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santa Rita de Casia", interpusieron recurso de revisión el que se radicó bajo el toca A.R. 197/91, en el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, el que, el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, resolvió confirmando la sentencia recurrida.

CUARTO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió acuerdo el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, en el que determina declarar la insubstancialidad de la Resolución Presidencial de uno de febrero de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete del mismo mes y año, por la cual se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado "Santa Rita de Casia", del Municipio de El Oro, Estado de Durango, sobre una superficie de 2,178-3-47 (dos mil ciento setenta y ocho hectáreas, trece áreas, cuarenta y siete

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

centíáreas), y como consecuencia, los actos de ejecución y demás que se deriven de la misma.

QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en cumplimiento de la ejecutoria en cuestión, aprobó acuerdo el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el que se declaran insubsistentes el dictamen y plano proyecto de localización, aprobados el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y once de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

SEXTO.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa, dictó acuerdo el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por el que dejó sin efectos jurídicos la orden transmitida al comisionado, para ejecutar el fallo presencial combatido; asimismo, declaró insubsistente la ejecución practicada por personal adscrito a esa Delegación el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ordenando restituir, al poblado quejoso en el amparo, los terrenos materia de la litis.

SEPTIMO.- En cumplimiento al acuerdo referido, en el párrafo anterior, la Delegación Agraria en el Estado de Durango, mediante oficio 003443, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, instruyó al ingeniero José Santos Segura Moreno, para que restituyera los terrenos "Cieneguita" y "El Alamillo", al poblado "San José de Ramos" y en reposición del procedimiento de ampliación de ejido del poblado "Santa Rita de Casia", realizará los trabajos técnicos e informativos correspondientes, para substanciar la acción de ampliación de ejido el comisionado rindió su informe el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, del que se desprende que:

"...ANTECEDENTES: Por Resolución Presidencial de fecha 15 de Diciembre de 1933, se dotó al poblado "SAN JOSÉ DE RAMOS", Municipio de El Oro, Dgo., con Superficie de 11,594-00-00 Has., beneficiando a 329 Campesinos.

Por Resolución Presidencial de fecha 15 de Octubre de 1941, se amplió al Poblado "SAN JOSÉ DE RAMOS", Municipio de El Oro, Dgo., con Superficie de 11,309-00-00 has., Beneficiando a 120 Campesinos.

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

Por Resolución Presidencial de fecha 3 de octubre de 1971, se dotó al Poblado "SANTA RITA DE CASIA", Municipio de Dgo., con superficie de 5,138-00-00 Has.

Por Resolución Presidencial de fecha 1º de febrero de 1980, se amplió al Poblado "SANTA RITA DE CASIA", del Municipio de El Oro, Dgo., con superficie de 2,170-00-00 Has.

Con fecha 13 de Febrero de 1992, se emitió Sentencia Ejecutoria por el Primer Tribunal colegiado del Octavo Circuito de Torreón, Coah., en el toca 208/91 del Juicio de Amparo Núm. 1243/90 Promovido por el Ejido de "SAN JOSÉ DE RAMOS", Municipio de El Oro, Dgo., en el que concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los CC. GUADALUPE DIEZ C., SERAFÍN SAENZ Y LUCIO SAENZ H., en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, Propietarios de Comisariado Ejidal, del Poblado "SAN JOSÉ DE RAMOS", Municipio de El Oro, Dgo., y obliga a los Responsables CC. Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Delegado Agrario en la Entidad e Ingeniero Comisariado en el ámbito de sus respectivas competencias a dejar insubsistente la Resolución Presidencial del primero de Enero de 1980, Publicada en el Diario Oficial el 27 del mismo mes y año, la cual concedió ampliación de Ejido al Poblado "SANTA RITA DE CASIA", Municipio de El Oro, Dgo., así como el Plano Proyecto de localización correspondiente aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 28 de Noviembre de 1979, por lo que de Conformidad a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Amparo se restituyen los terrenos en Litigio de Materia Real y Formal al Ejido "SAN JOSÉ DE RAMOS".

Con toda oportunidad me trasladé al Poblado citado al rubro y así estar en condiciones de dar Fiel cumplimiento a las Diligencias Notificatoria de Ley. Cabe mencionar que los Representantes del Ejido "SANTA RITA DE CASIA", se negaron a recibir la Notificación, una vez que se llegó el día fijado para el inicio de los trabajos de Restitución, nos trasladamos a la Mojonera LAS TORDILLAS lugar donde se empezó el caminamiento estando presentes los campesinos de "SANTA RITA DE CASIA", "SAN JOSÉ DE RAMOS" y los Representantes del Ejido "CASAS BLANCAS" (Colindante), los primeros optaron por retirarse de inmediato, esto no fue motivo para suspender los trabajos, una vez que se dio el recorrido al terreno, se levantó el Acta

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

de Restitución y el Acta de Conformidad de Linderos entre los Ejidos de "CASAS BLANCAS" y "SAN JOSÉ DE RAMOS", la Superficie que se restituye fue de 2,745-67-68 Has.

Respecto a los trabajos técnicos e informativos complementarios para substanciar la Primera Ampliación de Santa Rita de Casia, no se llevaron a cabo dado que los Representantes de dicho Poblado optaron por retirarse.

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS.- Estos consistieron en el levantamiento Topográfico de una poligonal cerrada por el método de ángulos internos, utilizando un Teodolito Marca Nicon con aproximación de 1" en ambos círculos y un Estadal Centesimal.

TRABAJOS DE GABINETE.- Estos consistieron en el cálculo de la orientación astronómica, arrojando un Rumbo de S 12° 18' 44" W cálculo de la poligonal cerrada consistiendo en cierre angular, proyecciones corregidas, coordenadas y superficie analítica, arrojando una superficie de 2,745-67-68 Has., así como la construcción del Plano en Papel Milimétrico..."

OCTAVO.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa, mediante oficio número 3624, de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, instruyó a los ingenieros Jesús Roberto Campillo Ruiz y Oscar Cervantes Valverde, para que realizaran los trabajos necesarios en reposición del procedimiento, de la ampliación de ejido del poblado "Santa Rita de Casia"; los comisionados rindieron su informe el veintiocho del mismo mes y año, del que se desprende:

"...Con toda oportunidad me traslade al poblado de referencia, previas notificaciones a los Comisariados Ejidales de los poblados que quedan enclavados dentro del radio legal de afectación, a efecto de dar conocimiento de la reposición del procedimiento de primera Ampliación de ejido del poblado "SANTA RITA DE CASIA"; habiéndose desarrollado los trabajos que a continuación se citan:

TRABAJOS TÉCNICOS.- Hubo la necesidad de realizar un levantamiento topográfico a partir del punto de iniciación de la Primera Ampliación de ejidos del poblado "SAN JOSÉ DE RAMOS", siendo éste la mojonera "Cieneguilla" y tomando en cuenta los datos técnicos de la documentación

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

básica de esta acción, ubicamos las siguientes mojonera "El Saucito", "Del Arroyo", ""Las Tordillas" y "El Alamillo", tanto la del ejido "SAN JOSÉ DE RAMOS" como la del ejido "CASAS BLANCAS", para de ahí ubicar las dos mojoneras que se llaman de igual forma "La Ciénega", además localizamos por método indirecto la mojonera denominada "Tianguis" que es divisoria de esta acción agraria de Primera Ampliación, los terrenos dados en compensación de "SAN JOSÉ DE RAMOS", todas estas medidas se llevaron a cabo con el equipo electrónico denominado "ESTACION TOTAL" de marca PENTAX; con todos los elementos antes citados se comprueba que existe terreno enclavado en las solindencias de los siguientes ejidos: Al Sur, de la Primera Ampliación de "SAN JOSÉ DE RAMOS"; al Norte, la Dotación de "SANTA RITA DE CASIA" y también al Norte de la Primera y Segunda Ampliación de "CASAS BLANCAS"; al Oriente de la Dotación de ejidos de "SAN JOSÉ DE RAMOS" y al Poniente de la dotación de "CASAS BLANCAS", el levantamiento de estos terrenos arrojó un total de 2,712-76-81 Has., así como la inspección efectuada a estos terrenos se asienta en el Acta que al efecto se levantó y se anexa al presente.

Se adjunta al presente un Plano Informativo donde se localizan los ejidos que alcanza el radio legal de afectación, asimismo un Plano Anteproyecto de Primera Ampliación de "SANTA RITA DE CASIA".

TRABAJOS DE GABINETE.-Estos consistieron en los cálculos analíticos de los terrenos en los que se practicaron los Trabajos Técnicos e Informativos, habiéndose elaborado los Planos respectivos..."

Rindiendo su informe complementario el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, del que se advierte lo siguiente:

"...ORIGEN DE LA PROPIEDAD.-Según constancia girada por el Registro Público de la Propiedad de Santa María del Oro, Dgo., de fecha 18 de diciembre del presente año este predio (motivo de los trabajos informativos de la primera Ampliación), pertenecía al predio rústico denominado "Lote 4, de la Ex-Hacienda de Casas Blancas" y que cuenta actualmente con 2,700-00-00 Has., no se encuentra inscrito a favor de persona alguna: se hace la aclaración que en dicha Constancia hay un error, en cuanto a la

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

colindancia, ya que en lugar de que al Norte de dicho predio colinde el ejido de "SANTA RITA DE CASIA", lo correcto es Primera Ampliación de "SAN JOSÉ DE RAMOS" y en lugar de que al Sur colinde la Primera Ampliación "SAN JOSÉ DE RAMOS", lo correcto es que la colindancia es con la Dotación del ejido "SANTA RITA DE CASIA".

UBICACIÓN DEL PREDIO.-Como se hace ver en el Plano Informativo relativo a la Primera Ampliación del ejido que nos ocupa, el mismo que se anexa al presente, dicho terreno se encuentra fuera del radio legal de afectación de 7.5 kms. del poblado denominado "SAN JOSÉ DE RAMOS", con esto se verifica que dichos terrenos de ninguna manera podrán haber sido solicitados por alguna acción agraria del poblado "SAN JOSÉ DE RAMOS".

SEÑALAMIENTO Y DESCRIPCION REAL DEL PREDIO EN CUESTION.-De conformidad con el levantamiento topográfico se partió de la mojonera denominada "Las Tordillas" hacia la mojonera "Alamillos" y de ésta a la denominada "La Palmitá", siendo la colindancia con la Dotación del ejido "CASAS BLANCAS", Municipio de Oro, Durango, continuando de esta última citada, hacia la denominada "CIENEGA", que se localiza aproximadamente a 350.000 metros del poblado "CIENEGA" (HOY "SANTA RITA DE CASIA"), siendo la colindancia en esta línea, con la Dotación de ejido definitivo "SANTA RITA DE CASIA" para de la mojonera anteriormente citada, siguiendo el margen derecho del arroyo denominado "BUENO" hasta llegar a la también mojonera denominada "La Ciénega", siendo la colindancia con la Dotación del ejido definitivo "SAN JOSÉ DE RAMOS", continuando con dicha descripción de la también denominada "CIENEGA" hacia la mojonera "Alamillo" y de ésta para cerrar al punto de partida o mojonera "Tordillas", siendo la colindancia con la Ampliación Definitiva del ejido "San José de Ramos", linderío que se verificó técnicamente de conformidad con la documentación básica de esta Ampliación citada. Habiendo también tenido el conocimiento de que la posesión de las 2,712-00-00 Has., que arrojó el levantamiento topográfico con motivo de la Primera Ampliación del ejido que nos ocupa, la tienen los vecinos e ejidatarios de "SANTA RITA DE CASIA", desde hace más de 10 años, ya que este terreno se les había entregado y por Ejecutoria de la Corte, dejó sin efecto Resolución Presidencial y Ejecución, ordenando la misma la reposición del Procedimiento agrario de Primera

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

Ampliación, motivo por el cual la posesión, vuelvo a repetir la detenta el poblado "SANTA RITA DE CASIA", predio que en su mayoría fue cercado desde la fecha en que tienen posesión.

Se hace la aclaración, que los terrenos investigados y localizados técnicamente, no se sobreponen de ninguna manera a la ampliación del ejido definitivo de "SAN JOSÉ DE RAMOS", como se aprecia claramente en el Plano Informativo que se anexa al presente ya que para asentar lo mencionado, nos vemos en la necesidad de verificar técnicamente tanto la ampliación del ejido definitivo de "SAN JOSÉ DE RAMOS", como los terrenos motivo de la Primera Ampliación de "SANTA RITA DE CASIA", se anexa constancia del Registro Público de la Propiedad...".

NOVENO.- Mediante escrito de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, Plácido Urbina Rodríguez, Federico López Guevara y Marcelino López Guerrero, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santa Rita de Casia", expresaron al Delegado Agrario en la Entidad Federativa que al efectuarse los trabajos de restitución por el ingeniero José Santos Segura Moreno, éste restituyó una superficie total de 2,745-67-68 (dos mil setecientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centíreas), sin tomar en cuenta que existen dos mojoneras señaladas con los mismos nombres "El Alamillo" y "La Ciénega", y en el plano que levantó el comisionado con motivo de la restitución, debió haber señalado en los vértices números 27 y 34, los mojoneras en cada uno, con los mismos nombres; asimismo, que el ingeniero Jesús Roberto Campillo Ruiz, localizó físicamente en el terreno las dos mojoneras "El Alamillo", y las dos mojoneras "La Ciénega", considerando que al poblado "San José de Ramos" se le restituyó una superficie que conforme a su acta de posesión y deslinde y plano de ejecución definitivo, no se encuentra contemplada.

DECIMO.- Con motivo de la promoción presentada por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santa Rita de Casia", la Delegación Agraria en la Entidad Federativa, por oficio número 1495, de diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, instruyó al ingeniero José Luis Juanes Ramírez, para que realizara los trabajos técnicos en reposición del procedimiento de ampliación de ejido del poblado de

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

referencia; el comisionado rindió su informe el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, del que se desprende lo siguiente:

"...En cumplimiento a las órdenes giradas por oficio N° 1495 de fecha marzo 10 de 1994, en el cual se me indica que tomando en consideración la inconformidad del núcleo de población "SAN JOSÉ DE RAMOS", Municipio de Oro, Dgo., en el sentido de que no se le dio participación en los trabajos practicados por el Ing. Jesús Roberto Campillo Ruiz, en la reposición del procedimiento de Primera Ampliación al poblado "SANTA RITA DE CASIA", Municipio de Oro, Dgo., y en acatamiento al cumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Torreón, Coah., en el Toça 208/91 derivado del juicio de amparo 1243/90, promovido por el citado ejido "SAN JOSÉ DE RAMOS", Municipio de Oro, Dgo., contra actos del suscripto y otras autoridades; proceda a realizar nuevamente los trabajos técnicos informativos correspondientes a la Ampliación de ejido del poblado "SANTA RITA DE CASIA" Municipio del Oro, Dgo., a fin de substanciar dicha acción agraria, debiendo dar participación a los dos ejidos antes mencionados en la realización de los trabajos, uno como quejoso y el otro como tercero perjudicado en el juicio de amparo de referencia, para lo cual deberá notificárselos en términos de ley, haciéndoles saber que pueden designar un técnico en la materia para que participe en los trabajos a realizar conjuntamente con usted, trabajos que se llevaron a cabo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 286, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y en lo previsto por los artículos Tercero Transitorio, párrafo Segundo y Tercero del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional y Tercero también Transitorio de la Ley Agraria en vigor, que autorizan la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria en casos como el que nos ocupa nuestra atención, cuyo trámite no ha concluido que deben resolverse con sujeción a la misma.

Con toda oportunidad notifíqué personalmente a los Presidentes del Comisariado Ejidal de los poblados "SANTA RITA DE CASIA" y "SAN JOSÉ DE RAMOS", ambos del Municipio de Oro, Dgo., fijándose la fecha para el día 14 del mes de abril del presente año a las 11:00 horas en el punto denominado mojonera "LAS TORDILLAS".

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

Una vez constituido en el punto señalado en la notificación y con la presencia de las partes se les dio una amplia explicación sobre el contenido del oficio de comisión, y los trabajos a desarrollar en el terreno, consistentes en los trabajos técnicos e informativos para la reposición del procedimiento de Primera Ampliación para el poblado "SANTA RITA DE CASIA", Municipio de Oro, Dgo., y llevar a cabo la localización de pequeñas propiedades presunto afectables dentro del radio legal de afectación del poblado "SANTA RITA DE CASIA", a lo que manifestó el Comisariado Ejidal de este ejido que no se localizan propiedades dentro del radio legal de afectación Y que los únicos terrenos que pretenden son los que poseían y que fueron restituidos al ejido "SAN JOSÉ DE RAMOS" ya que estos terrenos fueron localizados indebidamente por el comisionado en otro lugar distinto al que ordena la sentencia ejecutoria.

Por otra parte, el Comisariado Ejidal del Poblado "SAN JOSÉ DE RAMOS", Municipio del Oro, Dgo., manifestó a los presentes que se localizaran las propiedades dentro del radio legal de siete kilómetros a partir del poblado "SANTA RITA DE CASIA", ya que los terrenos que pretenden son los mismos que les acaban de restituir y que no permitían que se midieran dichos terrenos. De lo anterior se llegó al acuerdo mediante Acta en la que se asienta que solicitan se les dé el trámite correspondiente a los expedientes que contienen los trabajos técnicos e informativos para la reposición del procedimiento de Primera Ampliación para el poblado "SANTA RITA DE CASIA", trabajos realizados por el C. Ing. Jesús Roberto Campillo Ruiz, así como también los trabajos de realizados por el C. Ing. José Santos Segura Moreno..."

DECIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Durango, emitió opinión el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que niega la acción de ampliación de ejido, intentada por el poblado "Santa Rita de Casia", por no existir terrenos susceptibles de afectación dentro del radio legal del poblado de referencia, dejando a salvo los derechos de veinte campesinos capacitados.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió opinión por conducto de la Dirección de Derechos Agrarios el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que considera que existen errores de carácter técnico y legal, debido a la confusión que

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

tuvo el comisionado al ejecutar los trabajos de restitución al poblado de "San José de Ramos", en la ubicación de la línea comprendida entre las mojoneras denominadas "La Ciénega" y "El Alamillo", lo que trae como consecuencia, un desplazamiento de dicha línea hacia el sur de la diversa que señala el plano definitivo del poblado y propuso, por consecuencia, no aceptar tales trabajos, toda vez que implicaría salirse de los términos de la Resolución Presidencial de quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos, así como de su plano definitivo, considerando que la restitución en cuestión, está fincada en terrenos que posiblemente hayan tenido en posesión, pero que se encuentran fuera de la superficie, que comprende su plano definitivo, el cual adquirió el carácter de inmodificable.

DÉCIMO TERCERO.- La Coordinación Agraria en el Estado de Durango, mediante oficio 001155, del seis de marzo de mil novecientos noventa y seis, instruyó al ingeniero José Luis Juanes Ramírez, para que determinara con exactitud si el polígono de afectación de la ampliación de ejido del poblado "San José de Ramos", colinda con los polígonos de afectación de la dotación de tierras del poblado de referencia, y la ampliación de ejido "Casas Blancas" determinando además, que superficie original tenía el lote numero cuatro proveniente del predio "Casas Blancas" correspondiente a la Hacienda "San Francisco de Asis", además de señalar las afectaciones que éste sufrió a fin de saber con exactitud si la superficie resultante del levantamiento topográfico, que es de 2,712-76-81 (dos mil setecientas doce hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y una centiáreas) localizadas por el ingeniero Jesús Roberto Campillo Ruiz, son terrenos Baldíos propiedad de la Nación o Demásias que se encuentran confundidas dentro de dicho lote, identificándose gráficamente en caso de tener este último carácter el lugar en que se localicen; el comisionado rindió su informe el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, del que se desprende que el predio en cuestión si se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, correspondiente al Distrito Judicial de Santa María de El Oro, a nombre de María de la Asunción Garza de la Rivera, siendo afectado para la dotación de tierras del poblado "Santa Rita de Casia" y para la dotación y primera y segunda ampliación de ejido de "Casas Blancas" cuya totalidad de superficie afectada sobrepasa a la registral, asimismo, que cotejados los planos elaborados por José Santos Segura

**Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Moreno y Jesús Roberto Campillo Ruiz, se advierte que se confundió la ubicación de la línea comprendida entre las mojoneras denominadas "Ciénega" y "Alamillo", debido a que existen dos líneas que comprenden mojoneras identificadas con el mismo nombre, ocasionándose con esto que el poblado "San José de Ramos" tenga mayor superficie a la otorgada, según fallo presidencial que lo amplió en su ejido, pues hubo un desplazamiento en la parte sur de los linderos señalados en el pliego definitivo de San José de Ramos.

DECIMO CUARTO.- Mediante escritos de tres de mayo y veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, Celso Navarrete Urbina, José Esteban Ramírez y Baldomero Urbina Monarrez, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San José de Ramos", solicitaron se negara la ampliación de ejido al poblado "Santa Rita de Casia", sustentando su petición en la sentencia que emitió el Juez de Distrito en el juicio de garantías 1243/90, la que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en el toca A. R. 197/91, que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal al ejido "San José de Ramos", aduciendo que la superficie que afectaba la Resolución Presidencial es la misma que les fue entregada a ellos, por concepto de ampliación en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DECIMO QUINTO.- La Coordinación Agraria en la Entidad Federativa, por oficio 2381, de once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, instruyó al ingeniero José Luis Juanes Ramírez para que corrigiera las deficiencias existentes; el comisionado rindió su informe el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, del que se advierte que los terrenos concedidos por dotación de tierras al poblado de "Santa Rita de Casia", primera y segunda ampliación de "Casas Blancas", no colindan con los linderos de la primera ampliación de "San José de Ramos".

DECIMO SEXTO.- El Departamento de Procedimientos Incidentales, de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió informe de revisión técnica, el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, respecto a los trabajos de corrección a que se hizo referencia en el resultado anterior, considerando que dichos trabajos son correctos en sus cálculos y que por consecuencia, pueden continuar con el trámite legal procedente.

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

DECIMO SÉPTIMO. La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, por oficio numero 180957, de siete de febrero de mil novecientos noventa y siete devolvió a la Coordinación Agraria en el Estado de Durango, el expediente en cuestión para que comisionara personal que procediera a realizar trabajos técnicos de campo, manifestando si los diversos elaborados por los ingenieros José Santos Segura Moreno y Jesús Roberto Campillo Ruiz, son de tomarse en cuenta; para tal efecto fue instruido el ingeniero José Luis Juanes Ramírez, quien rindió su informe el veinte de febrero del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"...Una vez de haber realizado minuciosamente las ejecuciones de las Resolución Presidencial (sic), actas de posesión y deslinde y planos definitivos de las acciones agrarias, Primera Ampliación de "SAN JOSÉ DE RAMOS", Dotación "SANTA RITA DE CÁSIA", Dotación, Primera y Segunda Ampliación de "Casas Blancas", todos del Municipio de El Oro, Estado de Durango, así como el Acta de Restitución y deslinde y plano de Ejecución de la Sentencia Ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Torreón, Coah., en el Amparo No. 1243/90 Toca 208/91, promovida por el ejido "SAN JOSÉ DE RAMOS", Municipio de El Oro, Dgo., mismo que concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

Por oficio No. 3443 de fecha 24 de septiembre de 1993, el entonces Delegado Agrario comisionó al C. Ing. José Santos Segura Moreno, a efecto de restituir los terrenos en litigio de manera real y formal al ejido de "SAN JOSÉ DE RAMOS", Municipio de El Oro, Dgo., levantando el comisionado el Acta de Restitución y deslinde el 9 de octubre de 1993, y elaboración del plano de ejecución. En el caminamiento, se plasma claramente que dicha Restitución la llevó a cabo al Sur de la línea que señala el plano definitivo de la Primera Ampliación del ejido "SAN JOSÉ DE RAMOS" comprendida de las mojoneras LA CIENEGA a mojonera EL ALAMILLO, habiéndose restituido una/superficie de 2,745-67-68 Has., terrenos de agostadero cerril.

En conclusión tomándose en consideración los elementos técnicos y legales, la ejecución de la Restitución fue en forma indebida, ya que se excedería en superficie a la concedida en la Resolución Presidencial, y que ya fue hecha del

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

conocimiento del Juez que ordenó dicha Restitución, siendo aceptada por el Juzgado de Distrito. Por tal motivo si son de tomarse en cuenta los trabajos de ejecución de Restitución realizados por el Ing. José Santos Segura Moreno, y los trabajos técnicos informativos de reposición al procedimiento de Primera Ampliación de ejido del poblado "SANTA RITA DE CASIA", Municipio de El Oro, Dgo., trabajos realizados por el Ing. Jesús Roberto Campillo Ruiz, salvo la mejor opinión de esa Superioridad.

En el plano informativo se ubica la ejecución de la Restitución....".

DECIMO OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, por oficio número 532200, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, solicitó al Coordinador Agrario en el Estado de Durango, emitir opinión respecto del expediente en cuestión; al respecto, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, emitió opinión determinando que se verificó la existencia real del predio lote 4, de la Ex Hacienda de "Casas Blancas", con superficie de 2,712.76-81 (dos mil setecientas doce hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y una centíreas), corroborándose plenamente con las actas de posesión y deslinde relativas a la ejecución de la Resolución Presidencial ampliativa del ejido "San José de Ramos", ejecución de la Resolución Dotatoria al ejido de "Casas Blancas" y acta de ejecución de la ampliación primera y segunda del ejido "Casas Blancas", de las cuales analizadas en su conjunto, se desprende que entre los límites y linderos de los mismos, se encuentra el lote 4 de la Ex Hacienda "Casas Blancas", pues debe destacarse preponderantemente que de acuerdo al recorrido que se realizó, al ejecutarse la Resolución Presidencial que concedió ampliación al ejido "San José de Ramos" se asentó en el acta respectiva y en lo conducente, que partiéndose del vértice 7 denominado mojonera de "El Alamillo", se recorrió una distancia aproximada de nueve mil novecientos cincuenta metros, hasta llegar al vértice 17 denominado mojonera "La Ciénega", dejando a la derecha las tierras del ejido que se deslinda y a la izquierda las tierras de la Hacienda "San José de Ramos", por lo cual propuso lo siguiente: "...Con base en los antecedentes señalados es de concluirse que sí existe entre ambos núcleos agrarios el predio que corresponde al lote 4 de la Ex Hacienda de 'Casas Blancas', que no fue afectado por ninguno de los dos poblados, y como consecuencia no está sujeto al régimen social...".

**Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

DECIMO NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, emitió dictamen en sentido positivo, sin que tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Agrario, está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional

VIGÉSIMO.- Inconformes con el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, los integrantes del poblado "Santa Rita de Casia", por escrito de seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, impugnaron el mismo, argumentando que se encuentran en posesión de una superficie de 2,700-00-00 (dos mil setecientas hectáreas), solicitando la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos, para acreditar su dicho.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario dictó acuerdo el ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que suspendió provisionalmente los efectos jurídicos del dictamen de dicho cuerpo colegiado, de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ordenando a la Coordinación Agraria en el Estado de Durango, realizar trabajos de campo, consistentes en un replanteo de linderos de los poblados involucrados, tomando en consideración las resoluciones dotatorias de tierras; y que se determinara con exactitud la superficie que resultara susceptible de afectación a favor del poblado "Santa Rita de Casia".

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Delegación Agraria en el Estado de Durango, mediante oficios números 1131 y ST/091/99, de dos y doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, instruyó a los ingenieros Daniel A. Hidalgo Herrera y Jesús González Martínez, para que llevaran a cabo los trabajos a que se hizo referencia en el párrafo anterior; los comisionados rindieron su informe el treinta y uno del mismo mes y año, en el que manifiestan que no fue posible realizar los trabajos, en virtud de existir oposición de los ejidatarios del poblado "San José de Ramos".

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número VIII-108-202,482 de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, remitió el expediente en cuestión, para su trámite legal procedente al Tribunal Superior Agrario, quien el catorce de enero del dos mil, emitió acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.-Se deja parcialmente insubsistente la Resolución Presidencial de fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete del mismo mes y año relativa a la primera ampliación de ejido al poblado "Santa Rita de Casia", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Durango, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el poblado quejoso.

SEGUNDO.-Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, copia certificada en el Estado de Durango, en el juicio de amparo 1243/90; así como el expediente administrativo agrario, relativo a la primera ampliación de ejido al poblado "Santa Rita de Casia2", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Durango, a efecto de que se reponga el procedimiento, a partir del inicio de la segunda instancia que establece el artículo 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y realizados los trabajos de campo correspondientes, se emita el dictamen respectivo sobre la solicitud de ampliación formulada por el ejido "Santa Tira de Casia", Municipio de Santa María del Oro, Durango, y una vez hecho lo cual, devuelva a este Órgano Jurisdiccional el citado expediente, debidamente integrado y en estado de resolución, a fin de que se dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.-Envíese copia certificada de este acuerdo al Órgano de Control Constitucional respectivo, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo".

VIGÉSIMO CUARTO.- La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 203105, de treinta y uno de octubre del dos mil, ordenó al Representante Estatal en Durango, llevar a

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien al efecto, comisionó, mediante oficio numero 0430 de dos de abril de dos mil uno, a los ingenieros Manuel Álvarez Montiel y Noé Romero Soto; los comisionados rindieron su informe el nueve de abril del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"...TRABAJOS DE CAMPO.-Para la realización de éstos trabajos, se utilizó una Estación Total, TOPCON GTS-300, con Prismas, Bipodé con aproximación al segundo.

Se giraron notificaciones para asistir a los trabajos a partir del día 03 de Abril, para ambos poblados, no contándose con su asistencia.

Los trabajos iniciaron en Ampliación del ejido "SAN JOSÉ DE RAMOS", partiendo de la mojonera Ciénega, obteniéndose una superficie de 10,025-06-00.00 Has.

Partiendo también de ésta mojonera se realizaron los trabajos en los terrenos que pretende "STA. RITA DE CASIA", en su acción de ampliación de ejido, iniciando la orientación en la línea 1-2. Estos terrenos constan de un polígono de 13 vértices, dentro de éste se ubica el poblado de "STA. RITA DE CASIA". Arrojando una superficie de 2,178-78-15.00 Has. de agostadero.

Contando el ejido "CASAS BLANCAS", Municipio de Oro, Dgo., con una superficie de 11,010-27-50 Has.

GABINETE.-Estos trabajos consistieron en el cálculo de la orientación astronómica de la línea 1-2 del polígono antes mencionado, obteniendo un rumbo SW 09° 23' 08" del cual se calcularon proyecciones, coordenadas y superficie analítica..."

VIGÉSIMO QUINTO.- La Representación Agraria en el Estado de Durango, emitió opinión el nueve de abril del dos mil uno, en el sentido de que es procedente la afectación de 2,178-78-15 (dos mil ciento setenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, quince centíareas) de agostadero, provenientes de las Demásias del lote 4, de la Hacienda de "Casas Blancas", para beneficiar al poblado de "Santa Rita de Casia", por concepto de ampliación de ejido.

**Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

VIGÉSIMO SEXTO.- La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 201241, de veintiuno de mayo de dos mil uno, ordenó a la Representación Agraria en el Estado, remitiera los oficios notificatorios a los órganos de representación de "Santa Rita de Casia" y "San José de Ramos" e informara cuál es su naturaleza jurídica de dicha superficie que pretende el poblado "Santa Rita de Casia", y que se localiza en el Lote 4, de la Ex-Hacienda Casas Blancas, ubicado en el Municipio de El Oro, Estado de Durango, para lo cual, se instruyó a los licenciados Salvador Ricalday Soto y Noé Cao Romero Soto, quienes rindieron su informe el seis de julio del dos mil uno, del que se desprende lo siguiente:

"...Con fecha 7 de junio hicimos la notificación al Órgano Interno de Representantes, de las cuales se anexa el original debidamente firmado y sellado, donde se le concede un plazo de 15 días para que ocurran a aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, en las oficinas de la Representación Estatal; por haberse solicitado por parte del Representante la realización de pláticas conciliatorias, con fecha 21 de junio se les amplió el plazo por 10 días contados a partir de la fecha para la presentación de pruebas y alegatos, habiendo transcurrido el plazo sin que ninguna de las partes alegara o presentara pruebas conforme a sus intereses.

Los terrenos de que se trata, deben de ser considerados baldíos, ya que conforme los antecedentes que obran en el Registro Público de la Propiedad son excedencias del Lote 4 de la Ex-hacienda de "Casas Blancas", propiedad de la C. María Asunción Garza de Riverá, y que originalmente tenía 3,267-43-29 Has. inscrita en el libro N° 3, Tomo XXII, de la Propiedad del índice de Escrituras Públicas bajo el N° 8, de fecha 16 de marzo de 1966, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Santa María de El Oro, Dgo., que con anterioridad ya había sido afectado por otras acciones agrarias como es la Dotación de ejido del poblado "SANTA RITA DE CASIA", donde se afecta a la citada María Asunción Garza, 2,200-00-00 Has., y a su vez el Lote 4 de "San Francisco de Asís", de donde proviene el Lote 4 de "Casas Blancas", afectada con 2,938-00-00 Has. para la Dotación de "SANTA RITA DE CASIA"; 5,676-46-00 Has. para la Dotación del ejido "CASAS BLANCAS"; 1,041-60-00 Has. para la Primera Ampliación del ejido "CASAS BLANCAS"; 490-00-00 Has., para la Segunda

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

Ampliación del ejido "CASAS BLANCAS" y
2,600-00-00 Has., para la Tercer Ampliación...".

VIGÉSIMO SÉPTIMO.-La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintisiete de agosto del dos mil uno, dictó acuerdo en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se modifica el punto resolutivo Tercero del Dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 29 de septiembre de 1997, en cuanto a la superficie propuesta como afectable, para quedar como sigue: "se concede por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado 'Santa Rita de Casia', del Municipio de El Oro, en el Estado de Durango, 2,178-78-15 Has. (dos mil ciento setenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, quince centíreas), de terrenos de agostadero que resultan ser demasiás propiedad de la Nación, provenientes del lote 4 de la Hacienda 'Casas Blancas', ubicada en el Municipio y Estado indicados, para satisfacer las necesidades agrarias de los 20 campesinos capacitados que arrojó el censo levantado el 17 de febrero de 1974 y para establecer la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

SEGUNDO.- Se modifica el punto resolutivo Cuarto del citado Dictamen, para quedar como sigue: "Remítase el expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva".

TERCERO.- Se declara sin efectos jurídicos al Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario fechado el 8 de enero de mil novecientos noventa y ocho

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de los poseicionarios señalados en el considerando IX del presente asunto.

QUINTO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, para los efectos procesales correspondientes...".

**Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por auto de veintiocho de septiembre del dos mil uno, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por radicado el expediente del poblado "Santa Rita de Casia", del Municipio de El Oro, Estado de Durango, correspondiéndole el numero 30/2001, del índice de dicho Tribunal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta, como autoridad sustituta del Presidente de la República en cumplimiento de la ejecutoria 1243/90, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, la que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal poblado denominado "San José de Ramos", para el efecto de que se deje insubsistente la Resolución Presidencial de uno de febrero de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete del mismo mes y año y para que se continuara con el trámite de la solicitud a partir de la segunda instancia que establece el artículo 305 de Ley Federal de Reforma Agraria; en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario, en términos del artículo 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por auto de catorce de enero del dos mil, emitió acuerdo por el que dejó parcialmente insubsistente la resolución presidencial en cuestión, y ordenó devolver el expediente a la Unidad Técnica Operativa a efecto de que continuara con el procedimiento ampliatorio y formulara el dictamen respectivo.

TERCERO.- Siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, se entra al análisis y estudio de las constancias que obran en autos, a partir de la segunda instancia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo el que establece: "*Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de*

Juicio Agrario Número: 30/2001,
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

los individuos particulares o de las personas morales, privadas y oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare". De una sana interpretación al precepto antes aludido, tenemos que al haber quedado parcialmente insubstancial la resolución presidencial de uno de febrero de mil novecientos ochenta, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el poblado quejoso, la Resolución Presidencial en cuestión, queda subsistente respecto de lo que no fue materia de estudio constitucional, de tal suerte que en el presente asunto se analiza y se estudia únicamente si existen tierras afectables para la ampliación de ejido del poblado "Santa Rita de Casia".

CUARTO.- Del análisis y estudio del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero José Santos Segura Moreno, de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se conoce que restituyó al poblado denominado "San José de Ramos", dando cumplimiento a la ejecutoria 1243/90 dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango una superficie de 2,745-67-68 (dos mil setecientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, sesentay ocho centiáreas) siendo ésta mayor a la que defendían los quejosos en el amparo, toda vez que la que ellos referían era de 2,178-13-47 (dos mil ciento setenta y ocho hectáreas, trece áreas, cuarenta y siete centiáreas), restitución que tuvo verificativo sin la presencia del poblado "Santa Rita de Casia".

Del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por los ingenieros Jesús Roberto Campillo Ruiz, y Oscar Cervantes Valverde, de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres y de trece de diciembre del mismo año, se conoce que existe un terreno enclavado en las colindancias de los ejidos "San José de Ramos", y "Santa Rita de Casia", el que según levantamiento topográfico es de 2,712-76-81 (dos mil setecientas doce hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y una centiáreas).

Asimismo, que dicha superficie, según informe del Registro Público de la Propiedad de "Santa María del Oro" Durango, de dieciocho de diciembre del precitado año, la superficie antes mencionada pertenecía al predio rústico denominado Lote 4, de la "Ex-Hacienda de Casas Blancas" y que no se

**Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

encuentra inscrito a favor de persona alguna y que la posesión de las 2,712-00-00 (dos mil setecientas doce hectáreas), la tienen los vecinos y ejidatarios del poblado "Santa Rita de Casia", y que los terrenos investigados y localizados, técnicamente no se sobreponen de ninguna manera a la ampliación del ejido definitivo de "San José de Ramos".

Del Informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero José Juanes Ramírez de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se conoce que según manifestación del Comisariado Ejidal de "Santa Rita de Casia", no se localizan propiedades dentro del radio legal de afectación y que los únicos terrenos que pretenden son los que poseían y que fueron restituidos al ejido "San José de Ramos".

Del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero José Luis Juanes Ramírez, de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, se conoce que el predio en cuestión, es decir, el denominado Lote 4, de la Ex-Hacienda de Casas Blancas se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al Distrito Judicial de "Santa María de El Oro", a nombre de María de la Asunción Garza de Rivera, el que fue afectado para la dotación de tierras del poblado "Santa Rita de Casia", y para la dotación y primera y segunda ampliación de ejido de "Casas Blancas", cuya totalidad y superficie afectada sobrepasa la registral y que se confundió la ubicación de la línea comprendida entre las mojoneras denominadas "Ciénega" y "Alamillo", debido a que existen los líneas que comprenden mojoneras identificadas con el mismo nombre, lo que ocasionó que el poblado "San José de Ramos" tenga mayor superficie que la otorgada según su fallo presidencial que lo amplió en su ejido, por lo que se le restituyó una superficie que no era de su propiedad. Asimismo el referido comisionado informó el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, que los terrenos concedidos por dotación de tierras al poblado de "Santa Rita de Casia" y la primera y segunda ampliación de ejido de "Casas Blancas", no colindan con los linderos de la primera ampliación de "San José de Ramos".

Del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero José Luis Juanes Ramírez de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, se conoce que la ejecución de la restitución a favor del poblado "San José de Ramos", fue en forma indebida, ya que se

**Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORÍA.**

excedía en superficie a la concedida en la Resolución Presidencial, circunstancia ésta que fue hecha del conocimiento del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango.

Del informe de los trabajos técnicos e informativos rendidos por los ingenieros Manuel Álvarez Montiel y Noé Romero Soto, de nueve de abril del dos mil, se conoce que se realizó un levantamiento topográfico en los terrenos que pretende el poblado "Santa Rita de Casia" en la acción que nos ocupa, llegando al conocimiento, que la superficie real del predio pretendido es de 2,178-78-15 (dos mil ciento setenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, quince centíareas) de agostadero.

Del informe rendido por los licenciados Salvador Ricalday Soto y Noé Cao Romero Soto, de seis de julio del dos mil uno, se conoce que los terrenos que pretende el núcleo gestor, deben ser considerados baldíos, ya que conforme a los antecedentes que obran en el Registro Público de la Propiedad son excedencias del lote 4, de la Ex-Hacienda de Casas Blancas propiedad de María Asunción Garza y Rivera.

De los anteriores informes, se llega al conocimiento que en el lote 4, de la Exhacienda de Casas Blancas, existe una superficie de 2,178-78-15 (dos mil ciento setenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, quince centíareas) de agostadero, que se localizan en el lote 4, de la Ex-Hacienda "Casas Blancas", ubicadas en el Municipio de El Oro, Estado de Durango, de las que calificaron como excedencias, los comisionados, sin embargo, las mismas se deben considerar como demasías propiedad de la nación, en virtud de que tal y como lo apuntan los comisionados Jesús Roberto Campillo Ruiz, Oscar Cervantes Valverde, Salvador Ricalday Soto y Noé Cao Romero, derivado de los informes rendidos en el Registro Público de la Propiedad de "Santa María de El Oro", Durango, en los que se señalan que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna y por otro lado que son excedencias del lote 4, de la Ex Hacienda de Casas Blancas, propiedad de María de la Asunción Garza de Rivera, de tal suerte que al encontrarse una excedencia de la superficie real respecto de la registral, circunstancia ésta, que también se conoce del informe rendido por José Luis Juanes Ramírez, en el que señala que la superficie real rebasa a la registral, se arriba a la convicción de que se trata de demasías propiedad de la nación;

**Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

en virtud, de que las mismas se encuentran confundidas dentro de los linderos demarcados por el título de propiedad del predio cuya superficie registral es menor a la analítica, lo anterior con fundamento en el artículo 3º fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias; consecuentemente, al tratarse de terrenos propiedad de la Nación, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por ende afectable para la ampliación de ejido del poblado que los ocupa.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en conceder al poblado denominado "Santa Rita de Casia" del Municipio de Santa María del Oro, Estado de Durango, por concepto de ampliación de ejido una superficie de 2,178-78-15 (dos mil ciento setenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, quince centíreas) de agostadero, de demásias propiedad de la Nación, que se localizan en el Lote 4, de la Ex-hacienda "Casas Blancas", del Municipio y Estado antes mencionados, consideradas como tales en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 3º y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, las que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veinte campesinos capacitados, que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de uno de febrero de mil novecientos ochenta, publicada el veintisiete del mismo mes y año. La superficie que se concede en vía de ampliación de ejido, deberá ser localizada conforme al plano proyecto y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, así como el cuarto transitório, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 76 y 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria 1243/90, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango; se

Juicio Agrario Número: 30/2001
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

RESUELVE

PRIMERO.-Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "Santa Rita de Casia", del Municipio de El Oro, Estado de Durango, con una superficie de 2,178-78-15 (dos mil ciento setenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, quince centiáreas) de agostaderó, que se tomarán del lote número 4, de la Ex-hacienda "Casas Blancas", del Municipio y Estado antes mencionados, consideradas como tales en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 3º y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, las que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veinte campesinos capacitados, que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de uno de febrero de mil novecientos ochenta, publicada el veintisiete del mismo mes y año. La superficie que se concede en vía de ampliación de ejido, deberá ser localizada conforme al plano proyeoto y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Queda subsistente la Resolución Presidencial de uno de febrero de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete del mismo mes y año, respecto de lo que no fue materia de estudio constitucional.

TERCERO.- Públíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar y al Registro Agrario Nacional para su inscripción y la expedición de los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables.

Juicio Agrario Número: 30/2001.
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

CUARTO.-Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ

MAGISTRADOS

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO V. MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ GONZALEZ.

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 30/2001, RELATIVO A LA ACCIÓN DE AMPLIACION DE EJIDO (CUMPLIMIENTO DE EXECUTORIA), DEL POBLADO "SANTA RITA DE CASIA", MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE DURANGO, Y SE EXPIDEN EN VEINTISEIS FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENTREGADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 7, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.
DOY FE.

MEXICO, D. F. A 30 FEE 200?



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

COTEJO DATOS: SGL*

26-MARZO-2002

LIC. E. G. A. O. VICENTE TIRÓ
DE
ZEMPOALTECATL ANID DE
AGUA Y VIDA UNITAT AGUARO
DIL. ESTACIONES CEM. DIAZ VILLE
LOS SALVADORES
CEN. 08/02/2002

**MILITARIA DE ACUERDO
M. / DURANGO, RG-7**